



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTASECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00083-00
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ACCIONADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL E.S.E.
ALCALÁ – VALLE.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción de cumplimiento interpuesta por la señora **SANDRA PAOLA VILLABONA GRANADOS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. ALCALÁ – VALLE**.

Revisada la demanda se observa que la parte actora solicita se ordene el cumplimiento de los artículos 17 del Decreto 1748 de 1995 y 16 del Decreto 1474 de 1997 y “demás disposiciones legales” sin determinarlas en su escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. Adicionalmente, el Despacho advierte que a través del mencionado acto se reconoció un derecho a favor de la señora María Dolly Toro Orrego, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.134.644, por lo cual se hace necesario vincularla al presente trámite como tercera interesada.

En consecuencia, se requiere a la accionante para que en el término de **DOS (2) DÍAS** la **CORRIJA** atendiendo lo siguiente:

1. Enunciar la totalidad de normas o actos cuyo cumplimiento se exige.
2. Allegar dirección de notificación electrónica de la señora María Dolly Toro Orrego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292afebbbedf4435f51def9b3cfde972b55048949486d8c6ca5fe9c7e573df6**

Documento generado en 15/03/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2023-00090-00
ACCIONANTE: DOMINGO ANTONIO GÓMEZ CABRERA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ CABRERA** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales de petición y al libre desarrollo de la personalidad, desconocidos presuntamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Informa el actor que es de origen venezolano y que, desde el mes de mayo de 2021, viene adelantando el procedimiento contemplado en la Resolución No. 971 de 2021 ante la entidad accionada, tendiente a obtener el Permiso por Protección Temporal. Aduce que, en diciembre de 2022, revisó la página web de la enjuiciada y encontró que le había sido autorizado el PPT No. 6251001. El 7 de enero de 2023, nuevamente acudió a dicha página y advirtió que el estado del permiso en comento era el impreso.

Por lo anterior, el 6 de febrero hogaño presentó un derecho de petición ante la entidad demandada, que se identifica con el radicado No. 20239100355081, tendiente a que le sea entregado el Permiso por Protección Temporal - PPT No. 6251001. No obstante, a la fecha de interposición de esta acción, su solicitud no ha sido contestada.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **DOMINGO ANTONIO GÓMEZ CABRERA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
2. Al señor Domingo Antonio Gómez Cabrera.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberá allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d0352021a725e943789ea630f570649f09234411d51709c1df3fc91fd7f6c1**

Documento generado en 15/03/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>